

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para la elaboración del análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS MONTAÑO FERNANDEZ, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37 y 38 de su Reglamento; 61, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el numeral 15 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el cinco de septiembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reformas que se encuentran relacionadas, entre otros, con los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el artículo segundo transitorio del mismo decreto abrogó el Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004;

Que el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece el procedimiento que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión;

Que el artículo 50 de la mencionada Ley, establece la facultad de los ejecutores del gasto para celebrar contratos plurianuales de servicios, entre otros, durante el ejercicio fiscal siempre que, se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes. Asimismo dispone que para la realización de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;

Que el artículo 35 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece los requisitos o elementos indispensables que deberán cumplir los proyectos que se pretendan realizar bajo el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios. Asimismo los artículos 37 y 38 del citado Reglamento, disponen que para la realización de los proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal previamente a las solicitudes de autorizaciones que se presenten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deben contar con el registro en la Cartera de programas y proyectos de Inversión;

Que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el día 9 de abril de 2004 publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios, cuyo objeto es regular la realización de proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como establecer el procedimiento que deberán seguir para obtener las autorizaciones correspondientes, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Que derivado de lo expuesto existe la necesidad de emitir disposiciones que brinden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal elementos y referencias útiles para la elaboración de los análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios a su cargo, y que sean, a su vez, una herramienta eficiente para la evaluación de los proyectos, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DEL ANALISIS COSTO Y BENEFICIO DE LOS PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Sección I

Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración del análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios, a efecto de demostrar que el proyecto genera beneficios netos para la sociedad bajo supuestos y parámetros razonables, y que la realización de un proyecto bajo este esquema representa ventajas sobre un proyecto de referencia.
2. Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el artículo 2 de su Reglamento, y en el numeral 2 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios, serán aplicables a los presentes lineamientos. Adicionalmente, se entenderá por:
 - I. Administrador del proyecto: al servidor público nombrado por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contratantes o por el servidor público designado por éstos, conforme a lo previsto en el numeral 13 de las Reglas;
 - II. Costo base del proyecto: al costo, libre de riesgo, de la provisión de servicios, incluyendo los costos en las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de un proyecto para prestación de servicios o proyecto de referencia en los términos de estos lineamientos;
 - III. Largo plazo: el periodo convencional superior a quince años;
 - IV. PPS: al proyecto o proyectos para prestación de servicios;
 - V. Reglas: el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004;
 - VI. Riesgos retenibles: los riesgos que serían responsabilidad de la dependencia o entidad contratante en un PPS, de conformidad con la matriz de riesgos presentada en los análisis costo y beneficio a nivel perfil y prefactibilidad;
 - VII. Riesgos transferibles: los riesgos que serían responsabilidad del inversionista proveedor en un PPS de conformidad con la matriz de riesgos presentada en los análisis costo y beneficio a nivel perfil y prefactibilidad;
 - VIII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - IX. Unidad: la Unidad de Inversiones de la Secretaría.
3. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Unidad, la cual, en el ámbito de su competencia, podrá emitir criterios para la aplicación de los mismos.

Sección II

Del análisis costo y beneficio para los PPS

4. El proyecto que pretenda realizarse bajo el esquema PPS debe contar con el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión que administra la Secretaría, para lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal presentarán el análisis costo y beneficio, a que se refieren los "Lineamientos para el registro en cartera de programas y proyectos de inversión"; así como los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión".

Dicho análisis costo y beneficio deberá mostrar que el PPS genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de referencia, entendiéndose por éste la elaboración de un proyecto de inversión bajo el esquema de obra pública tradicional, o cualquier otro, mediante el cual la dependencia o entidad contratante resolvería de la manera más eficiente la problemática que pretende atender si el PPS no se realizara.

Una vez que el PPS cuenta con el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que pretenda realizarlo, deberá continuar con el procedimiento de autorización previsto en las Reglas.
5. Se establecen los siguientes tipos de análisis costo y beneficio que, conforme a las Reglas, serán aplicables a los PPS que consideren realizar las dependencias y entidades contratantes:
 - I. Análisis costo y beneficio a nivel perfil. Este análisis deberá ser presentado a la Secretaría para obtener la autorización del PPS, conforme al Título VI de las Reglas, y

- II. Análisis costo y beneficio a nivel prefactibilidad. Este análisis deberá ser presentado a la Secretaría para obtener la autorización del proyecto de Contrato, conforme al Título VII de las Reglas.
 6. La carátula del análisis costo y beneficio de los PPS deberá incluir el nombre del proyecto, la fecha de elaboración del análisis y el nombre, cargo, firma y teléfono del Administrador del proyecto. En caso de que en la elaboración del análisis haya participado algún despacho consultor externo, también se deberán especificar los datos del mismo.
 7. Los análisis costo y beneficio deberán estar sustentados con información confiable y actualizada que permita incorporar una estimación, en términos monetarios, de los beneficios y costos del proyecto.
- Los análisis costo y beneficio así como cualquier información que deba entregarse a la Secretaría, deberá presentarse en versión impresa y electrónica.

Sección III

Del análisis costo y beneficio de los PPS a nivel perfil

8. A efecto de que la Secretaría esté en posibilidad de emitir la autorización correspondiente conforme al Título VI de las Reglas, el análisis costo y beneficio del PPS a nivel perfil deberá acompañarse de los siguientes documentos en materia de:
 - I. Factibilidad legal, en donde se considere la viabilidad de realizar el PPS conforme al marco jurídico vigente, haciendo especial énfasis en los aspectos relacionados con la tenencia de los inmuebles, uso de suelo, derechos de vía necesarios para el desarrollo del PPS, cuestiones laborales, de licitación, y cualquier otro elemento necesario para su adecuada ejecución y operación;
 - II. Factibilidad ambiental, que contendrá los estudios en donde se determine el impacto ambiental del proyecto o la documentación que muestre el cumplimiento de la normatividad en la materia, y
 - III. En su caso, la experiencia previa en asociaciones con el sector privado, en donde se señalen, aquellos proyectos similares en donde haya participado.
9. El análisis costo y beneficio del PPS a nivel perfil deberá contener lo siguiente:

I. Resumen Ejecutivo

El resumen ejecutivo deberá presentar una visión global del proyecto, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la problemática que se pretende resolver o la necesidad a cubrir, los servicios que se contratarían con un inversionista proveedor, las razones por las que el PPS podría ser la alternativa más conveniente para resolver dicha problemática o atender esa necesidad, y los riesgos asociados a su ejecución.

II. Diagnóstico de la situación actual y posibles soluciones

El objetivo de este apartado es presentar lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del proyecto. Se debe incluir la definición detallada de los servicios públicos que pretende ofrecer la dependencia o entidad;
- b) El análisis actualizado de la oferta y demanda de los servicios públicos, y su evolución a lo largo del horizonte de evaluación; explicando su comportamiento, evolución, metodología, los supuestos utilizados. Asimismo se deberán incluir las condiciones sociales, económicas y demográficas relevantes;
- c) La descripción de la situación actual optimizada, la cual detallará las acciones que llevarían a cabo las dependencias o entidades contratantes utilizando los recursos disponibles en caso de que el PPS no se realizara. El efecto de las medidas de optimización deberá de proyectarse a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de asegurar que en ésta solamente se consideran los efectos atribuibles a la realización del proyecto;
- d) Las alternativas de solución, en la cual se deberán señalar y evaluar las diferentes alternativas disponibles para ofrecer los servicios públicos mencionados, incluyendo tanto la opción del PPS como la de un proyecto de referencia. En este apartado se deberán presentar los parámetros de comparación cuantitativos entre el PPS, el proyecto de referencia y otras alternativas a efecto de evidenciar cuál representa la opción más económica;

III. Descripción del proyecto de referencia

En este apartado se deberán señalar las características del proyecto de referencia a nivel perfil incluyendo lo siguiente:

- a) Las metas de provisión de servicios públicos que se alcanzarían y la calidad de éstos;
- b) La capacidad de generación de ingresos del proyecto de referencia;
- c) El horizonte de planeación del Proyecto de referencia y su cronograma de actividades;
- d) La capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto;
- e) El costo base del proyecto, en valor presente, identificando por separado los costos de las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento durante el horizonte de evaluación;
- f) La identificación de los riesgos involucrados en el proyecto. En este apartado la dependencia o entidad deberá presentar una matriz de riesgos considerando lo siguiente:
 - i. La probabilidad de que éstos se presenten;
 - ii. La estimación en términos monetarios del impacto de dichos riesgos sobre el costo total del proyecto;
 - iii. La forma en la que se mitigarán estos riesgos, es decir si se contratarán fianzas, seguros, garantías, coberturas entre otros, indicando el monto cubierto y vigencia. Cuando se señale la forma de mitigación de riesgos deberá justificarse su elección y se deberá señalar el tiempo estimado para que el desarrollo del proyecto se normalice;
 - iv. El costo presupuestario que implica cada uno de los riesgos y las medidas para mitigarlos;

En este apartado se deberá indicar y explicar los ponderadores de cada uno de los riesgos así como la metodología empleada para su cálculo y cuantificación.

- g) El costo total del proyecto, que será la suma del costo base, el costo de los riesgos asociados al proyecto, incluyendo el costo de las alternativas propuestas para su mitigación, previstas en la fracción iii del inciso f) anterior;
- h) Los supuestos utilizados para la estimación de costos y otros indicadores;
- i) El calendario de inversiones;
- j) La fuente de financiamiento, su calendarización y su distribución entre recursos públicos (federales, estatales y municipales) y privados;

IV. Descripción del PPS

En este apartado se deberán señalar las características más importantes del PPS, incluyendo lo siguiente:

- a) Las metas de provisión de servicios públicos, la calidad de éstos y los servicios que se contratarían para alcanzar dichas metas;
- b) La capacidad de generación de ingresos del PPS;
- c) El horizonte de planeación del PPS y su cronograma de actividades;
- d) La capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto;
- e) El costo base del proyecto, en valor presente, incluyendo los costos de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, tanto los que estarían a cargo de un inversionista proveedor, como los que serían responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.
- f) La identificación, por separado, de los riesgos retenidos, transferidos y, en su caso, compartidos, que estén involucrados en el proyecto.

En este apartado la dependencia o entidad deberá presentar una matriz de riesgos considerando, lo siguiente:

- i. La probabilidad de que éstos se presenten;

- ii. La estimación en términos monetarios del impacto de dichos riesgos sobre el costo total del proyecto;
- iii. La forma en la que el estado mitigará los riesgos retenidos y compartidos;
- iv. La forma en que el inversionista proveedor mitigará los riesgos transferidos y compartidos;

Para efectos de las fracciones iii y iv anteriores se deberá, justificar la elección de la forma de mitigación de riesgos correspondiente.

Asimismo, se deberán indicar y explicar los ponderadores de cada uno de los riesgos así como la metodología empleada para su cálculo y cuantificación. Todos aquellos riesgos que no sean retenidos por la dependencia o entidad contratante se considerarán responsabilidad del inversionista proveedor.

- g) La estimación de la utilidad esperada sobre el proyecto por parte del inversionista proveedor, la cual deberá elaborarse con base en supuestos razonables;
- h) Los flujos estimados de pago al inversionista proveedor, los cuales se obtendrán como la suma del costo base a cargo del inversionista proveedor, el costo de los riesgos transferibles y la utilidad esperada del inversionista proveedor, conforme a lo previsto en el Anexo 1;
- i) Los costos adicionales, los cuales serán la suma del costo de los riesgos retenibles y el costo base que, en su caso, tenga que erogar la dependencia o entidad;
- j) El costo total, que es la suma de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor, los costos adicionales que, en su caso, llevaría a cabo la dependencia o entidad contratante para la provisión de los servicios públicos y el costo de los riesgos retenibles;
- k) Los beneficios adicionales expresados en términos monetarios que, en su caso, se obtendrían si el proyecto se lleva a cabo como PPS, en comparación con los beneficios obtenidos con el proyecto de referencia;
- l) Los supuestos utilizados para la estimación de costos y otros indicadores;
- m) La fecha de inicio de la prestación del servicio a contratar;

V. Comparación del proyecto de referencia con el PPS

En este apartado se presentará la comparación entre el costo total del proyecto de referencia a nivel perfil, obtenido en el apartado III, y la diferencia entre el costo total del proyecto PPS y sus beneficios adicionales, que se obtuvieron en el apartado IV, con el objetivo de determinar si existe un mayor valor por el uso de recursos públicos, conforme a lo previsto en el Anexo 2.

Asimismo, la dependencia o entidad deberá explicar, cuando menos, qué proyectos dejaría de realizar, por llevar a cabo el proyecto de referencia, en lugar del PPS; la diferencia entre el tiempo de construcción que lleva realizar el proyecto de referencia y el tiempo que lleva realizar un PPS y cuantificar los ahorros o beneficios que en su caso esto genera; y el costo de los riesgos asumidos por el estado en el proyecto de referencia y en el PPS.

VI. Análisis de sensibilidad

Mediante este análisis, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación del monto de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios y en su caso, el tipo de cambio y otras variables relevantes sobre el resultado de la comparación del proyecto de referencia con el PPS.

Asimismo, deberán considerar el efecto derivado de variaciones porcentuales en: el monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la demanda, el precio de los principales insumos, entre otros.

Finalmente, se deberán prever los riesgos asociados tanto en la etapa de ejecución del proyecto como en su operación que puedan afectar su viabilidad y rentabilidad.

VII. Parámetros de referencia para la evaluación de desempeño del inversionista proveedor

En este apartado, se deberán mencionar y explicar los criterios que permitirán a la dependencia o entidad contratante evaluar la calidad de los servicios prestados por parte del inversionista proveedor.

VIII. Conclusiones

En este último apartado se deberán exponer en forma concisa las principales conclusiones a las que se llegó con el análisis realizado. En particular, se deberá mencionar cuál de las dos alternativas de evaluación fue la mejor, así como las razones para llegar a dicha conclusión. Asimismo, se deberán señalar las acciones pendientes que se requieren para la ejecución oportuna del proyecto.

Sección IV

Del análisis costo y beneficio de los PPS a nivel prefactibilidad

10. El análisis costo y beneficio de los PPS a nivel prefactibilidad consistirá en la actualización de la documentación a que se refiere la sección III de estos Lineamientos, con información confiable, precisa y detallada, es decir, información de estudios técnicos, cotizaciones y encuestas elaborados especialmente para llevar a cabo el PPS. Dicha actualización deberá proveer evidencia sustentada de que el proyecto de Contrato propuesto cumple con los objetivos y las necesidades definidos para el PPS.

Sección V

Disposiciones comunes aplicables a los análisis costo beneficio a nivel perfil y prefactibilidad

11. Los beneficios y costos se expresarán a precios de un solo año, preferentemente el del ejercicio fiscal en curso, o el precio que se prevea en las disposiciones aplicables.
12. La tasa de descuento que se utilice en el análisis costo y beneficio aplicable para el sector público, que se menciona en el Anexo 2, será de 12 por ciento. En caso de que se utilice una tasa distinta, la dependencia o entidad deberá justificarlo detalladamente. La Secretaría, por conducto de la Unidad, podrá solicitar la utilización de una tasa del 12 por ciento si dicha justificación no demuestra que la tasa utilizada es la más razonable para el programa o proyecto que se evalúa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los "Lineamientos para la elaboración del análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conforme a lo previsto en el numeral 15 y el transitorio segundo del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios publicadas el 26 de marzo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación", emitidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 400.1.410.03.059 de fecha 26 de junio de 2003.

Dado en la Ciudad México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- El Titular de la Unidad de Inversiones, **Carlos Montaña Fernández**.- Rúbrica.

ANEXOS

Anexo 1

Flujos estimados de pago en un PPS

El costo total del PPS debe ser calculado como resultado de la suma del costo de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto, el costo de los riesgos transferibles y la utilidad esperada del inversionista proveedor. Este monto debe ser equivalente, en términos de valor presente, a los flujos estimados de pago definidos en el Contrato.

El modelo básico para estimar el valor presente de los flujos estimados de pago de un PPS es el siguiente:

$$VPP_{PPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(P_{PPSt})}{(1+i_{PPS})^t} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{PPSt} + \gamma_{PPSt} + \Pi_{PPSt})}{(1+i_{PPS})^t}$$

Donde:

VPP_{PPS} = valor presente de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor;

P_{PPSt} = flujos estimados de pago al inversionista proveedor en el periodo t ;

i_{PPS} = tasa de descuento aplicable al inversionista proveedor;

C_{PPSt} = costo base del proyecto para el inversionista proveedor en el periodo t ;

Y_t = costo privado de los riesgos transferibles en el periodo t ;

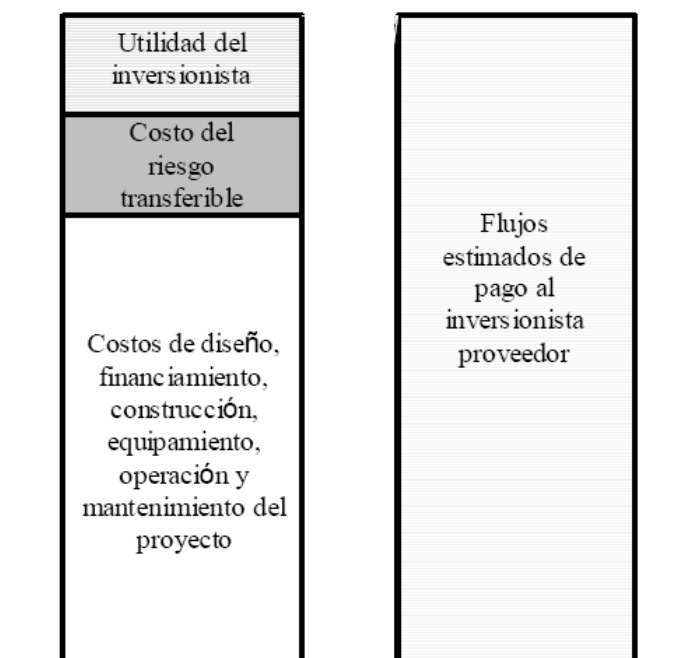
Γ_t = utilidad requerida por el inversionista proveedor en el periodo t ;

n = número de años del horizonte de evaluación, y

t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

A partir de la estimación de los costos del inversionista proveedor, así como de su utilidad requerida, se obtiene el flujo estimado de pagos al inversionista proveedor, el cual se utilizará como variable para el cálculo del valor presente neto de un PPS, que se señala en el Anexo 2.

La composición de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor, de acuerdo a la fórmula anterior, se muestra en la siguiente figura:



Anexo 2

Valor presente neto de un PPS

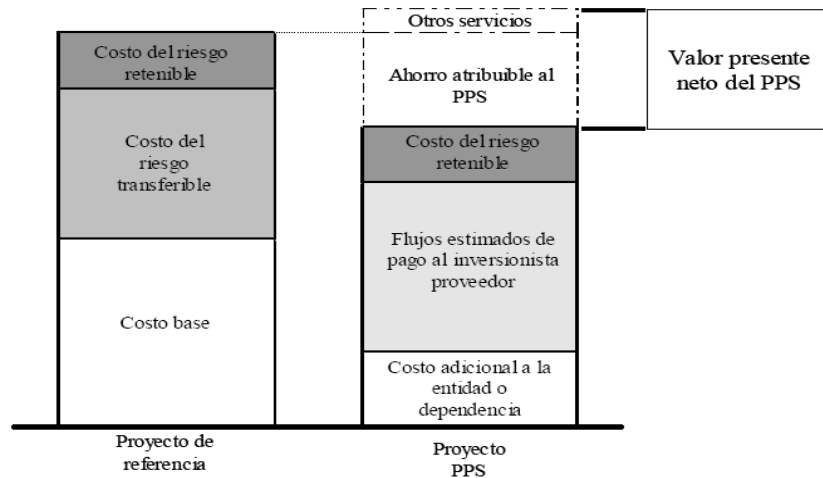
El modelo básico para estimar el valor presente neto de un PPS es el siguiente:

$$VPN_{PPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{Ft} + \gamma_t + \Gamma_t)}{(1+i)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(P_{PPSt} + C_{Rt} + \Gamma_t)}{(1+i)^t} + \sum_{t=0}^n \frac{(\Psi_{PPSt})}{(1+i)^t}$$

Donde:

VPN_{PPS} = valor presente neto de la opción PPS;
 C_{Ft} = costo base del proyecto de referencia en el período t ;
 γ_t = costo de los riesgos transferibles en el período t ;
 Γ_t = costo de los riesgos retenibles en el período t ;
 i = tasa de descuento aplicable al sector público;
 P_{PPSt} = flujos estimados de pago al inversionista proveedor en el período t ;
 C_{Rt} = costo base que, en su caso, sería responsabilidad de la dependencia o entidad contratante en el período t ;
 Ψ_{PPSt} = valor de los beneficios adicionales atribuibles al PPS en el período t ;
 n = número de años del horizonte de evaluación, y
 t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

El cálculo del valor de un PPS se ilustra en la siguiente figura:



METODOLOGIA para la comparación de ofertas económicas en los procedimientos de contratación de los proyectos para prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CARLOS MONTAÑO FERNANDEZ, Titular de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 de su Reglamento; 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en los numerales 29 y 30 del Acuerdo

por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2004, se emite la siguiente:

**METODOLOGIA PARA LA COMPARACION DE OFERTAS ECONOMICAS EN LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACION DE LOS PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

1. Para la comparación de ofertas económicas, se deberá tener en cuenta los lineamientos para la elaboración del análisis costo y beneficio de los proyectos para prestación de servicios (PPS) a cargo de la Administración Pública Federal.
2. La selección de ofertas recibidas dentro de un procedimiento de contratación para realizar un PPS mediante la suscripción de un contrato de servicios de largo plazo en términos de las Reglas, se realizará conforme al Título Segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), a lo establecido en las bases de licitación respectivas y demás disposiciones aplicables.
3. La oferta más conveniente para la dependencia o entidad contratante será aquella que muestre una propuesta de servicios con la oportunidad y calidad requerida por la dependencia o entidad y el menor valor presente neto del flujo de pagos al inversionista proveedor.
4. En los procedimientos de licitación para la suscripción de un contrato de servicios de largo plazo con un inversionista proveedor se atenderán los criterios de adjudicación previstos en el artículo 36 Bis de la LAASSP. Estos criterios, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases de licitación correspondientes.
5. Para efectos de la utilización del criterio de selección costo beneficio, establecido en la LAASSP, se tomará en cuenta lo siguiente: i) el costo base que, en su caso, sería responsabilidad de la dependencia o entidad contratante; ii) el costo de los riesgos retenibles por la dependencia o entidad contratante; iii) los flujos de pago al inversionista proveedor y, iv) el valor monetario de los beneficios adicionales atribuibles al PPS.
6. Para efectos de la comparación de ofertas, los beneficios adicionales mencionados en el numeral anterior no podrán exceder el 5 por ciento del costo total del PPS presentado por cada inversionista proveedor.
7. La oferta económica, en términos de valor presente de cada licitante, se expresará por la siguiente fórmula:

$$OE_E^j = \sum_{t=0}^n \frac{(P_{PPSt}^j + C_{Rt}^j + \Gamma_t^j)}{(1+i)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(\Psi_{PPSt}^j)}{(1+i)^t}$$

donde,

OE^j_E = valor presente neto de la oferta económica del licitante "j";

Ψ^j_{PPSt} = valor de los beneficios adicionales atribuibles al PPS en el periodo t de acuerdo a la oferta económica del licitante "j";

i = tasa de descuento aplicable al sector público;

P^j_{PPSt} = obligaciones de pago al licitante "j" en el periodo t;

C^j_{Rt} = costo base que, en su caso, sería responsabilidad de la dependencia o entidad contratante en el periodo t, de acuerdo a la oferta económica del licitante "j";

Γ^j_t = costo de los riesgos retenibles en el periodo t de acuerdo a la oferta económica del licitante "j";

j = identificador para cada licitante en un PPS;

n = número de años del horizonte de evaluación, y

t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

8. El término Ψ^j_{PPSt} permite a la dependencia o entidad la estandarización de las diferentes ofertas para la contratación de un PPS, en los casos en que existan diferencias en los servicios ofrecidos por uno o varios inversionistas proveedores de manera adicional a la descripción básica de servicios.
9. Con el objeto de comparar las ofertas económicas, se considerará el valor presente neto de la oferta económica de cada licitante y se elegirá la oferta económica de menor cuantía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 30 de las Reglas.

Transitorios

Primero.- La presente metodología entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga la "Metodología para la comparación de Ofertas Económicas en los Procedimientos de contratación con relación a los Proyectos para Prestación de Servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conforme a lo previsto en el numeral 30 y el Segundo Transitorio del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 2003", emitida el 26 de junio de 2003.

Dado en la Ciudad México, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- El Titular de la Unidad de Inversiones, **Carlos Montaña Fernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 15-23, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 15-23

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracciones I y II, 43, 47 y 48 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL
REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION
ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

PRIMERA.- Se MODIFICAN la fracciones XXXIII y XXXIII bis de la regla segunda; la fracción III de la regla vigésima tercera; la fracción VI bis de la regla vigésima séptima; la fracción III de la regla trigésima primera; la fracción VI bis de la regla trigésima quinta; la fracción III de la regla trigésima novena; la fracción VI bis de la regla cuadragésima tercera; la fracción III de la regla cuadragésima séptima; la fracción VI de la regla quincuagésima primera; la fracción III de la regla quincuagésima quinta; y se ADICIONA la regla tercera bis; de la Circular CONSAR 15-19 "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2007, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-20, CONSAR 15-21 y CONSAR 15-22 publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de agosto de 2007, 28 de octubre de 2008 y 15 de junio de 2009 respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Instrumentos de Deuda, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados, obligaciones subordinadas no convertibles a que se refiere la fracción XXXIII bis siguiente y los depósitos a cargo del Banco de México;

XXXIII bis. Instrumentos Estructurados, a los certificados bursátiles fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, emitidos al amparo de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la salvedad de aquellos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores; así como a las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, y a las demás obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
- b) Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;
- c) Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
- d) Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento;

XXXIV a LVI. ...

"TERCERA BIS.- Las Sociedades de Inversión que adquieran los certificados bursátiles a que se refiere la fracción XXXIII bis de la regla segunda anterior, deberán vincularlos a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que garantice, al menos, el pago del valor nominal al vencimiento de dichos certificados.

"VIGESIMA TERCERA.- ...

I. y II. ...

- III. La inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 20% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

...

...

...

...

..."

...

"VIGESIMA SEPTIMA.- ...

I. a VI. ...

VI bis. No obstante lo previsto en las fracciones I a IV anteriores, la inversión en Instrumentos Estructurados, sólo podrá ser hasta del 5% del Activo Neto y observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones I a III de la regla trigésima primera siguiente. Tratándose de las obligaciones subordinadas referidas en la fracción XXXIII bis de la regla segunda, deberán observar los Grados de Inversión previstos en los Anexos A, B, C, D y E;

VI ter. a X. ...

...

...

...

..."

...

"TRIGESIMA PRIMERA.- ...

I. y II. ...

- III. La inversión en Instrumentos de Deuda, FIBRAS y Valores Extranjeros de Deuda pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 20% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

...

...

...

...

..."

...

"TRIGESIMA QUINTA.- ...

I. a VI. ...

VI bis. No obstante lo previsto en las fracciones I a IV anteriores, la inversión en Instrumentos Estructurados, sólo podrá ser hasta del 10% del Activo Neto y observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones I a III de la regla trigésima novena siguiente. Tratándose de las obligaciones subordinadas referidas en la fracción XXXIII bis de la regla segunda, deberán observar los Grados de Inversión previstos en los Anexos A, B, C, D y E;

VI ter. a X. ...

...

...

...

...”

“TRIGESIMA NOVENA.- ...

I. y II. ...

III. La inversión en Instrumentos de Deuda, FIBRAS y Valores Extranjeros de Deuda pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 20% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

...

...

...

...

...”

“CUADRAGESIMA TERCERA.- ...

I. a VI. ...

VI bis. No obstante lo previsto en las fracciones I a IV anteriores, la inversión en Instrumentos Estructurados, sólo podrá ser hasta del 10% del Activo Neto y observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones I a III de la regla cuadragésima séptima siguiente. Tratándose de las obligaciones subordinadas referidas en la fracción XXXIII bis de la regla segunda, deberán observar los Grados de Inversión previstos en los Anexos A, B, C, D y E;

VI ter. a X. ...

...

...

...

...”

“CUADRAGESIMA SEPTIMA.- ...

I. y II. ...

III. La inversión en Instrumentos de Deuda, FIBRAS y Valores Extranjeros de Deuda pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 20% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

...

...

...

...

...”

“QUINCUAGESIMA PRIMERA.- ...

I. a VI. ...

VI bis. No obstante lo previsto en las fracciones I a IV anteriores, la inversión en Instrumentos Estructurados, sólo podrá ser hasta del 10% del Activo Neto y observar los criterios de diversificación

previstos en las fracciones I a III de la regla quincuagésima quinta siguiente. Tratándose de las obligaciones subordinadas referidas en la fracción XXXIII bis de la regla segunda, deberán observar los Grados de Inversión previstos en los Anexos A, B, C, D y E;

VI ter. a X. ...

...

...

...

...”

“QUINCUAGESIMA QUINTA.- ...

I. y II. ...

III. La inversión en Instrumentos de Deuda, FIBRAS y Valores Extranjeros de Deuda pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 20% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora.

...

...

...

...

...”

SEGUNDA.- Se DEROGA el Anexo L de la Circular CONSAR 15-19 “Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2007, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-20, CONSAR 15-21 y CONSAR 15-22 publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de agosto de 2007, 28 de octubre de 2008 y 15 de junio de 2009 respectivamente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Sociedades de Inversión podrán mantener hasta su amortización o vencimiento, los Instrumentos Estructurados con las características del Anexo L de la Circular CONSAR 15-19 que se deroga, que hubieren adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas.

Asimismo, podrán mantener hasta su vencimiento, los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que hubieren adquirido antes de la entrada en vigor de las presentes reglas, que excedan el límite de inversión por emisión en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opere la Administradora previsto en las presentes reglas.

México, D.F., a 29 de julio de 2009.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 42-3, Modificaciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 42-3

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I, II y V, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58, fracciones III y IV, 37-A y 74, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y artículo 48 último párrafo, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2009, esta Comisión emitió la Circular CONSAR 73-3, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2009, que establece las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares, las prestadoras de servicio y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la elaboración y envío de los estados de cuenta a los trabajadores; a fin de adecuar los estados de cuenta a las recientes reformas de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Que toda vez que las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión deben ser congruentes entre sí, a fin de evitar la duplicidad de disposiciones normativas que resulten contradictorias entre sí o generen confusión en cuanto a la aplicación de la normatividad SAR a la que deberán ajustarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, esta Comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA UNIFICACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

UNICA.- Se **MODIFICAN** los últimos dos párrafos de la regla vigésima de la Circular CONSAR 42-2, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la unificación de cuentas individuales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2005, para quedar en los siguientes términos:

"VIGESIMA.- ...

...

I. a III. ...

"..."

Las Administradoras Transferentes deberán remitir en un plazo de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la concentración de recursos e información, una constancia de liquidación de traspaso, notificándole de la unificación de las cuentas, mismo que adicionalmente deberá contener la siguiente leyenda:

"EN VIRTUD DE QUE USTED GESTIONO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA CORRECCION DE SU NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTA ADMINISTRADORA TRASPASO SU CUENTA INDIVIDUAL COMO SE IDENTIFICA EN LA PRESENTE CONSTANCIA DE LIQUIDACION DE TRASPASO".

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de julio de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.